

CONTRATO DE SERVICIO No. 70/2018

LIBRE GESTIÓN No. 156/2018

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFÓNICAS Y RED TELEFÓNICA DEL
VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y
de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de
actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me
denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **ROBERTO CARLO LASALA
ARRIAZA,**

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **e-BUSINESS
DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede
abreviarse **e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** ó **eBD EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.**

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el
carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFÓNICAS Y RED TELEFÓNICA DEL
VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de
Referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 156/2018, de la cual se genera este contrato; a la
Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal,
de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la
oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL**

CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los servicios adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia, y oferta del contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a el Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,171.50)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista mediante pagos mensuales por servicios prestados hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia, Numeral Tres. “ALCANCE DEL SERVICIO”, Sub numeral Tres punto Dos “Alcance Geográfico”, que establece lo siguiente: Los servicios de mantenimiento de las plantas telefónicas y de la red telefónica se brindarán en las unidades organizativas ubicadas en las siguientes direcciones, haciendo notar que la red telefónica únicamente deberá ser intervenida siempre y cuando sea necesario a petición del administrador de contrato, de forma escrita: a) Viceministerio de Transporte, en primera avenida sur, número seiscientos treinta, San Salvador; b) Viceministerio de Transporte, en complejo BIGGEST, kilometro nueve y medio, carretera al Puerto de La Libertad; c) Plantel Ex – AME, Calle antigua a Chalchuapa, Cantón El Portezuelo, Santa Ana; d) Parque de Educación Vial, en calle Concepción y final pasaje Merazo, San Salvador y e) Oficina Regional VMT San Miguel, en segunda calle poniente, número trescientos seis, San Miguel. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL**

CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de SEIS MESES contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a Ficha de Respuesta a la Verificación de Asignación Presupuestaria, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa ó Prórroga será

firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley.

NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de esta garantía será por el plazo del contrato y excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Para esta garantía se admitirán Garantías Bancarias o Fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio.

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos

controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo Número 438, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor Herbert Edgardo Rivas Cornejo, quien se desempeña como Coordinador del Área de Mantenimiento de Instalaciones de la Gerencia Administrativa Institucional de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN en referencia; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho; e) Las Garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Órdenes de Servicio, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la

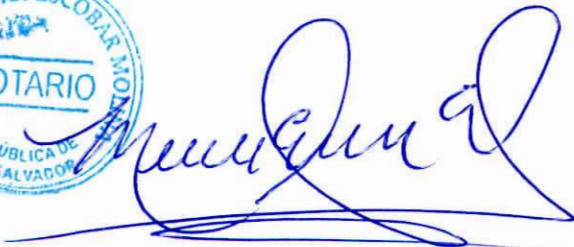
invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en: Boulevard Orden de Malta, Avenida Bellavista Número Seis, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a ocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"



ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO
eBD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de junio del año dos mil dieciocho.
Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,**
por una parte la señora **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y
de Vivienda y Desarrollo Urbano,

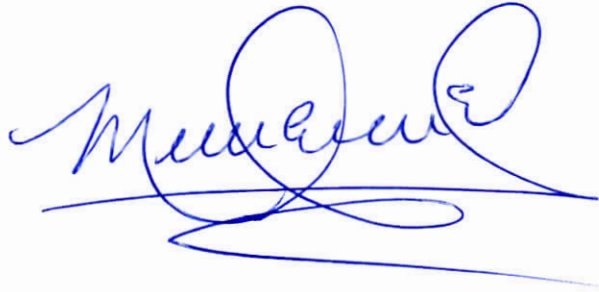
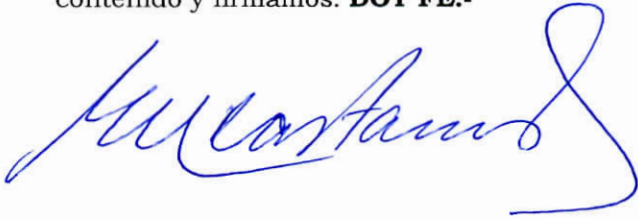
en su calidad de Gerente Administrativo
Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de
libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la
siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero
de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo
Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente
Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número ochocientos setenta y nueve, de fecha siete de
diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de
manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las
órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de
adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de
competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así
como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo
sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte **ROBERTO
CARLO LASALA ARRIAZA,**

actuando en su calidad de Apoderado Especial
Administrativo de la sociedad **e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V. ó eBD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,**

personería que **DOY FE** de ser legítima y
suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura
Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán,
Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de
dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jonathan Aarón Menjivar Herrera, por el señor
Roberto Benjamín Lasala Salaverria, en su calidad de Director Presidente y como tal

Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente, en el cual consta que dentro de las facultades conferidas, está el otorgamiento de actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio el día once de septiembre de dos mil diecisiete, al número SEIS del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE de Otros Contratos Mercantiles. En dicho Poder el notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad, de la personería jurídica del representante legal y la capacidad para otorgar dicho acto; que en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales por servicios prestados hasta por el valor especificado en el contrato, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará los servicios relacionados de conformidad a la **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA**, que establece lo siguiente: “El Contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia, Numeral Tres. “ALCANCE DEL SERVICIO”, Sub numeral Tres punto Dos “Alcance Geográfico”, que establece lo siguiente: Los servicios de mantenimiento de las plantas telefónicas y de la red telefónica se brindarán en las unidades organizativas ubicadas en las siguientes direcciones, haciendo notar que la red telefónica únicamente deberá ser intervenida siempre y cuando sea necesario a petición del administrador de contrato, de forma escrita: a) Viceministerio de Transporte, en primera avenida sur, número seiscientos treinta, San Salvador; b) Viceministerio de Transporte, en complejo BIGGEST, kilómetro nueve y medio, carretera al Puerto de La Libertad; c) Plantel Ex – AME, Calle antigua a Chalchuapa, Cantón El Portezuelo, Santa Ana; d) Parque de Educación Vial, en calle Concepción y final pasaje Merazo, San Salvador y e) Oficina Regional VMT San Miguel, en segunda calle poniente, número trescientos seis, San Miguel. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total”. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**, que literalmente establece: “La vigencia del presente contrato será de SEIS MESES contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo y forma de

entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



10